



Ref. UAIP-CNJ/ No. 47/2021

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información presentada vía correo electrónico en esta Unidad, por el licenciado *[Nombre Redactado]*, por medio de la cual requiere la siguiente información:

“Detalle de los estados financieros de ejecución presupuestaria institucional desde el 1 de enero 2019 hasta el 31 de octubre de 2021. Especificar montos (en dólares) asignados, modificados y devengados de forma mensual en todas las líneas presupuestarias con su respectivo código y concepto con detalle según rubros, cuentas y objetos específicos de gastos. Especificar también si hay modificaciones presupuestarias en trámite en las líneas presupuestarias mencionadas.”

CONSIDERANDO:

Mediante resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información al trámite respectivo, remitiendo por medio de memorándum referencia UAIP/UFI/171/2021, el requerimiento a la Unidad Financiera Institucional, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

Se tiene por recibido memorándum y anexos con referencia UFI/UAIP/847/2021, fechado el seis de diciembre del presente año, suscrito por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a través del cual remite respuesta a la información solicitada por el peticionario, proporcionando un CD que contiene en formato Excel, 3 carpetas, una para cada ejercicio financiero requerido, y reportes impresos del SAFI de Estados Financieros del Consejo Nacional de la Judicatura del uno de enero 2019, al 31 de octubre de 2021, informando además que no existen modificaciones presupuestarias en trámite en Líneas Presupuestarias de la Institución.

Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas en el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública y que la aplicación de la citada Ley, se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con base en los Arts. 3, 4, 24 literal c), 30, 62, 65, 66, 71 y 72 literal c de la LAIP, con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 54, 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

1. Conceder el Derecho de acceso a la información requerida por el peticionario, según lo proporcionado por la Unidad Financiera Institucional.
2. Entréguese al solicitante por medio de correo electrónico señalado en la solicitud, 3 archivos digitales en formato Excel.

NOTIFIQUESE


Licda. Maritza Lissette Aquino Palacios
Oficial de Información.



NOTA: La Oficial de Información, del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 30 y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.